
ACTUALIDAD INFORMATIVA

Página 1 de 1 – Fecha 29-06-2007

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCENTIVOS AUTONOMICOS EN EL IMPUESTO SOBRE DONACIONES

Algunas comunidades autónomas (Como por ejemplo la Comunidad de Madrid) han establecido unos incentivos muy interesantes para determinadas donaciones, pero ¿Qué pasa con la posible ganancia patrimonial para el donante?

En general, cuando se transmiten bienes patrimoniales (incluso por donación), la persona que los transmite debe declarar en su IRPF una ganancia patrimonial. En el caso de donación, esa ganancia se cuantifica por la diferencia entre el valor de la adquisición de los bienes donados y su valor de mercado en el momento de la donación.


Sin embargo, cuando se dona por ejemplo una empresa familiar, para favorecer la transmisión de este tipo de empresas entre padres e hijos, la ley establece importantes incentivos fiscales:

- ⦿ Estas donaciones gozan de una bonificación del 95% en el Impuesto de Donaciones.
- ⦿ Y la propia ley del IRPF establece que cuando en el Impuesto sobre Donaciones se aplica la ganancia obtenida por el donante en el IRPF tampoco tributará.

Pero la ley del IRPF se está refiriendo a las bonificaciones fijadas por la ley estatal del Impuesto sobre Donaciones. ¿Qué pasa si a la donación se le aplican otras bonificaciones fijadas por las comunidades autónomas, y no la bonificación estatal?

En estos casos, el criterio de Hacienda está bastante claro (consulta V2003-06): dado que los incentivos fiscales deben aplicarse en sus justos términos, sin hacer interpretaciones extensivas, **cuando la donación se acoja a un incentivo autonómico, no regulado por la normativa estatal, no es aplicable el incentivo fiscal en el IRPF, y el donante tendrá que declarar en dicho impuesto la ganancia patrimonial obtenida.**

ANGEL LUIS VAZQUEZ TORRES

 Corregidor Diego de Valderrabanos, 3
28030 MADRID – ESPAÑA

 + 34 91 328 89 80 -  +34 607 900 777
 + 34 91 328 10 11 -  vaztoran@telefonica.net